



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**CRIPTOACTIVOS: PROPUESTA DE REFORMA LEGAL TRIBUTARIA PARA LA
APLICACIÓN DEL IMUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2023**

Docente Guía:

Maritza Malena Barberan Benavides

Autor:

Gabriel Alejandro Mera Campos

Año 2023

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción | 6 |
| Resumen..... | 7 |
| Abstract..... | 8 |
| 1. Determinación del Problema..... | 9 |
| 1.1. Planteamiento del Problema | 9 |
| 1.2 Justificación | 11 |
| 1.3 Hipótesis | 11 |
| 1.4 Objetivos..... | 11 |
| 1.4.1 Objetivo General | 11 |
| 1.4.2 Objetivos Específicos | 12 |
| 2. Marco de Referencia..... | 13 |
| 2.1. Macroentorno..... | 13 |
| 2.1.1. Político | 13 |
| 2.1.2. Económico..... | 14 |
| 2.1.3. Social..... | 16 |
| 2.1.4. Tecnológico..... | 16 |
| 2.2. Microentorno..... | 17 |
| 2.2.1. Comportamiento de la Industria..... | 17 |

| | | |
|--------|---|----|
| 2.2.2. | Descripción del Sector Económico | 18 |
| 2.2.3. | Descripción del Ambiente Competitivo | 19 |
| 2.2.4. | Antecedentes Relevantes | 20 |
| 2.3. | Situación Inicial | 22 |
| 2.4. | Marco Teórico..... | 23 |
| 2.4.1. | Criptoactivos en El Salvador..... | 27 |
| 2.4.2. | Criptoactivos en España | 28 |
| 3. | Metodología de la Investigación..... | 30 |
| 3.1. | Identificación de Variables | 30 |
| 3.2. | Tipo de Investigación..... | 30 |
| 3.3. | Instrumentos de Recolección de Datos | 30 |
| 3.4. | Población..... | 31 |
| 4. | Evaluación de Riesgos y Beneficios | 32 |
| 4.1. | Minería..... | 32 |
| 4.2. | Compra y venta..... | 38 |
| 4.3. | Inversión | 40 |
| 5. | Selección de Propuesta y Plan de Implementación de Control..... | 45 |
| 5.1. | Minería..... | 45 |
| 5.2. | Compra y venta..... | 46 |
| 5.3. | Inversión | 47 |

| | |
|--|----|
| 5.4. Información adicional a ser entregada por los contribuyentes..... | 47 |
| 6. Conclusiones y Recomendaciones | 49 |
| 6.1. Conclusiones | 49 |
| 6.2. Recomendaciones | 50 |
| 7. Referencias..... | 52 |

Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Presupuesto General del Estado 2023..... | 22 |
| Tabla 2 Depreciación Bitcoin Miner..... | 34 |
| Tabla 3 Costo Electricidad..... | 34 |
| Tabla 4 Gastos minería | 34 |
| Tabla 5 Valores históricos BTC..... | 34 |
| Tabla 6 Proyección, minería de BT | 35 |
| Tabla 7 Impuesto a la retan personas naturales 2023..... | 36 |
| Tabla 8 Conciliación tributaria minería | 37 |
| Tabla 9 Tabla comparativa Impuesto a la Renta minería..... | 37 |
| Tabla 10 Valores históricos del BTC..... | 38 |
| Tabla 11 Compra de BTC y costo promedio | 39 |
| Tabla 12 Escenarios de venta según cada caso | 39 |
| Tabla 13 Conciliación, compra y venta de BTC | 40 |
| Tabla 14 Tabla comparativa Impuesto a la Renta, compra y venta | 40 |
| Tabla 15 Similitudes y diferencias, entre póliza y staking | 41 |
| Tabla 16 Capital invertido y ganancias, staking | 41 |

| | |
|---|----|
| Tabla 17 Conciliación, staking..... | 43 |
| Tabla 18 Tabla comparativa, staking..... | 43 |

Índice de Gráficos

| | |
|--|----|
| Gráfico 1 Inflación Ecuador 2019-2023 | 15 |
| Gráfico 2 Precio del Bitcoin 2019-2023 | 15 |
| Gráfico 3 Evolución del número de transacciones por tipo de canal (En Millones de dólares)..... | 17 |
| Gráfico 4 Precio Histórico del BTC..... | 18 |

Introducción

Durante estos últimos años, se ha experimentado un aumento significativo en el uso de Criptoactivos, no sólo a nivel del Ecuador sino a nivel mundial. Estos activos digitales se han utilizado como método de ahorro, de inversión, compra y venta o incluso por curiosidad, lo cual ha resultado en que los Criptoactivos sean cada vez más populares.

El auge en la utilización de los activos digitales representa un reto para las personas y negocios, debido a la eliminación de barreras comerciales, pero sin duda quienes se ven más afectados son los Gobiernos. Estos tienen el desafío de adaptarse y establecer reglas o normas que permitan dar claridad sobre cómo y cuándo se deben cancelar los impuestos sobre las ganancias generadas por los Criptoactivos.

Todo esto ha generado debate sobre cuál es la correcta aplicación que deben tener los Criptoactivos, sobre los resultados generados por sus transacciones y cómo estos impactan a la generación de tributos. Es importante entender y analizar el panorama del Ecuador, qué establece la normativa al respecto, así como también qué sucede alrededor del mundo y cómo se están aplicando los impuestos sobre las ganancias percibidas.

Sin duda, es fundamental para la Administración Tributaria contar con las normas y regulaciones necesarias, brindando las herramientas adecuadas, para entender cómo se aplica el Impuesto a la Renta sobre las ganancias o pérdidas derivadas de los Criptoactivos.

Resumen

El aumento en el uso de los Criptoactivos es algo evidente. Dentro del Ecuador, se estima que cerca de 2.46 millones de personas han realizado transacciones relacionadas con estos activos digitales. Sin embargo, aun cuando en el año 2014 el Banco Central del Ecuador lanzó el proyecto de cuentas electrónicas, las cuales funcionaban netamente con dinero electrónico, no se extendió una normativa que regule a las transacciones generadas con estas cuentas.

Las normas ecuatorianas se encuentran en constante cambio, se emiten reformas tributarias prácticamente todos los años, sin embargo, dentro de estas reformas, no se ha considerado a los efectos en el uso de Criptoactivos, cuyas transacciones pueden generar ganancias que podrían estar gravadas con impuesto sobre la renta.

Por esto, dentro de este trabajo de investigación se busca analizar la normativa tributaria ecuatoriana, así como también la normativa de otros países con respecto a este tema. Esto, con la finalidad de generar un mayor entendimiento sobre cómo se deben aplicar las leyes vigentes y cuáles pueden ser las posibles reformas, para ayudar a generar un mejor control para la administración tributaria y dar claridad a los contribuyentes, sobre cuándo y cómo debe cancelar el Impuesto a la Renta generado por los Criptoactivos, evitando la evasión y elusión de dicho impuesto.

Abstract

The use of cryptoassets has increased over time. In Ecuador, it is estimated that around 2.46 million people have made transactions related to these digital assets. In 2014, the Central Bank of Ecuador launched the electronic accounts project, which worked purely with electronic money. However, despite this initiative, regulations weren't extended to regulate the transactions generated with these accounts.

Ecuadorian regulations are constantly changing, tax reforms are issued practically every year. Despite this, within the reforms, the effects on the use of cryptoassets haven't been considered, whose transactions can generate profits that could be taxed with income tax.

Thus, this research work seeks to analyze Ecuadorian tax regulations and the regulations of other countries regarding this topic. To generate a greater understanding of how current laws should be applied and what possible reforms may be to help generate better control in tax administration. In addition, provides clarity to taxpayers about when and how the income tax generated by cryptoassets should be paid, avoiding evasion and avoidance of said tax.

1. Determinación del Problema

1.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad, el Ecuador afronta un serio problema con respecto a los Criptoactivos, ya que si bien estos podrían ser considerados parte del Impuesto a la Renta como nos indica su definición (Art. 2, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004):

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Sin embargo, la falta de claridad en la normativa puede generar que existan distintos puntos de vista con respecto a la aplicación de los tributos, dificultando el control y recaudación de los impuestos, debido a que no existe ningún tipo de regulación sobre el tema en cuestión.

Durante el año 2014 Ecuador dio sus primeros pasos hacia la aceptación de los Criptoactivos, donde el Banco Central del Ecuador presentó un sistema de dinero electrónico, el cual facilitaba la apertura de cuentas gestionadas por el estado (Banco Central del Ecuador, 2014), sin embargo, en el 2017 el Banco Central del Ecuador dejó de abrir cuentas de dinero electrónico y se aprobó la Ley para la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, donde dentro de las reformas planteadas, se busca el impulso de los pagos mediante entidades financieras nacionales, dejando a un lado a los Criptoactivos. (Banco Central del Ecuador, 2018). Además de esto el 2 de marzo del 2018 se emite la resolución BCE-GG-047-2018, la cual indica el proceso de transición y cierre de cuentas de dinero electrónico.

Otro punto importante que mencionar es que la normativa con respecto a la moneda y dinero establece lo siguiente, “El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador” (Art.94, Código

Organico Monetario y Financiero, 2014), lo cual deja un hueco con respecto a los Criptoactivos y su marco regulatorio, ya que estos se gestionan y generan mediante el Blockchain, lo que se traduce como:

Una tecnología basada en una cadena de bloques de operaciones descentralizada y pública. Esta tecnología genera una base de datos compartida a la que tienen acceso sus participantes, los cuáles pueden rastrear cada transacción que hayan realizado. Es como un gran libro de contabilidad inmodificable y compartido que van escribiendo una gran cantidad de ordenadores de forma simultánea. (Sáez Hurtado, 2022).

Dentro de la normativa tributaria, no existe una ley, capítulo, ni artículo, que haga alusión a los Criptoactivos y su correcta aplicación con respecto al Impuesto a la Renta, lo que no expresa el avance tecnológico que existe en la actualidad, donde tenemos varias empresas Fintech, las cuales se definen como: “Fintech es un sector integrado por empresas que utilizan la tecnología para mejorar o automatizar los servicios y procesos financieros” (Maestre, 2022) y dentro del Ecuador se han dedicado a generar billeteras virtuales como PayPhone o PeiGo, e incluso billeteras virtuales que funcionan exclusivamente con criptomonedas, esto y la inserción de las nuevas generaciones a los mercados financieros, dificulta la recaudación del impuesto, ya que al no tener una normativa clara, deja la puerta abierta a las distintas interpretaciones legales e incluso a cometer errores que podrían terminar en defraudación al fisco.

La normativa tributaria que tiene actualmente el Ecuador no es suficiente para hacer frente a estos cambios tecnológicos, que afectan a la interacción entre personas y comercios y por consiguiente a los impuestos generados por dichas transacciones. Por tal razón esta investigación busca determinar ¿Es necesario reformar la normativa tributaria actual, para obtener una correcta aplicación del Impuesto a la Renta sobre los Criptoactivos?

1.2 Justificación

La falta de normas con respecto a los Criptoactivos ha dado lugar a temas polémicos, como evasión y fraude de distintos tipos, “Los Criptoactivos han dado lugar a estafas, como sistemas piramidales donde existe poca o nula transparencia y éstos suelen desaparecer en un determinado tiempo, por esto su regulación jurídica es necesaria.” (Mayorga Rios, 2018). Si bien la regulación y control de fraude o evasión, no es asunto únicamente del Servicio de Rentas Internas, se debe considerar que prácticamente todas las transacciones nos generan un impuesto y al no contar con una estructura regulatoria, como podría ser la inclusión en la declaración de Impuesto a la Renta, es posible que los impuestos derivados de las ganancias generadas por los Criptoactivos nunca sean pagados.

Es importante reconocer y entender a los Criptoactivos con la finalidad de generar un marco regulatorio que permita a la administración tributaria ejercer todas sus facultades, sin el riesgo de evasión fiscal que existe actualmente por la falta de normas con respecto a este tema y, a los contribuyentes tener un panorama claro y real con el cual puedan tomar decisiones bien informados y cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.3 Hipótesis

Una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, donde se especifique el tratamiento del Impuesto a la Renta de los Criptoactivos, ayudará a la gestión y claridad sobre el manejo de las transacciones generadas con dichos elementos financieros.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Crear un marco regulatorio para el Impuesto a la Renta que permita gestionar de forma integral a las transacciones con Criptoactivos.

1.4.2 Objetivos Específicos

Analizar la normativa ecuatoriana legal vigente que se encuentre relacionada con los Criptoactivos.

Determinar las posibles obligaciones fiscales derivadas de las transacciones con Criptoactivos.

Identificar la normativa, aplicación y tratamiento sobre Impuesto a la Renta en Criptoactivos existente en otros países.

Comparar la normativa, aplicación y tratamiento sobre Impuesto a la Renta en Criptoactivos en los países previamente identificados, con respecto a la normativa ecuatoriana.

Proponer un modelo normativo respecto al Impuesto a la Renta en Criptoactivos.

2. Marco de Referencia

2.1. Macroentorno

Actualmente la globalización, la disminución de las barreras de entrada entre países y el avance agigantado de la tecnología, supone un reto para los países, en los ámbitos, políticos, económicos, sociales y tecnológicos, que dependiendo de las acciones que se tomen, podría significar oportunidades o amenazas.

En el Ecuador se han generado muchos cambios y reformas con respecto a los impuestos, con la finalidad de incentivar o desincentivar ciertas conductas, pero dentro de estas modificaciones no han incluido a los Criptoactivos, que durante los últimos años han tenido un aumento significativo en el comercio mundial y por ende han generado rentas para quienes los utilizan, por esto es importante entender cómo los factores externos pueden afectar positiva o negativamente para la correcta aplicación del Impuesto a la Renta.

2.1.1. *Político*

Aun cuando los Criptoactivos generan un gran interés a nivel mundial y su uso aumenta cada día, en el Ecuador no se ha dado espacio para debatir sobre este tema. Tanto en las normas ecuatorianas como en los espacios de debate, no se han incorporado ni tomado en cuenta a los Criptoactivos, sin embargo, en el año 2014 se empezó con un plan para emitir cuentas de dinero electrónico por parte del Banco Central del Ecuador.

La apertura de las cuentas de dinero electrónico empezó el 23 de diciembre de 2014, con la proyección de que las primeras transacciones se den a partir de febrero del 2015. La apertura de estas cuentas sería voluntaria y gratuita, el único requisito solicitado fue que se realice por personas mayores de 18 años (Banco Central del Ecuador, 2014). Para el 29 de diciembre de 2017 se suspendió la apertura de nuevas cuentas de dinero electrónico y se empezó un proceso de

devolución de los sobrantes de dichas cuentas a los ciudadanos (Banco Central del Ecuador, Lo que necesitas saber sobre las cuentas de dinero electrónico, 2018).

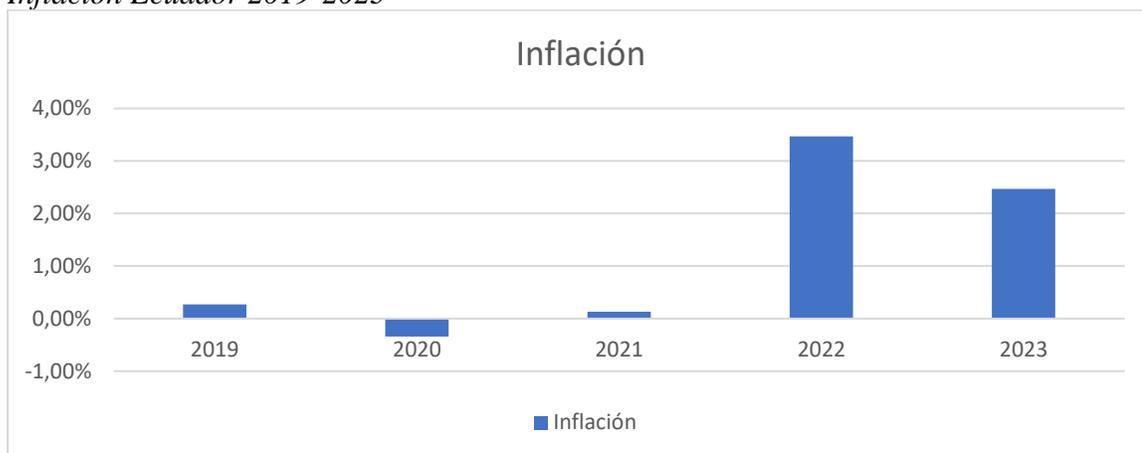
Durante el mes de julio de 2023 se retomó el tema de los Criptoactivos dentro de la política, ya que uno de los candidatos a vicepresidente dio una entrevista donde expresó su intención de crear una moneda digital emitida por el Banco Central del Ecuador (Fierro Carrión, 2023). A pesar de que se mencionó nuevamente a los Criptoactivos, se puede observar que la intención es únicamente de creación de una moneda propia. La inclusión de los Criptoactivos dentro de la normativa aún no está en debate, dejando de lado a la incorporación de una definición técnica en las normas jurídicas, por ende, no existe un criterio sólido de cómo este se debería aplicar cuando hablamos de impuestos.

Si bien, dentro del Ecuador, se han realizado cambios tributarios con respecto al Impuesto a la Renta, que ayudan a tener claridad por parte de los contribuyentes con respecto a la aplicación del impuesto; dichos cambios no han incorporado a los Criptoactivos dentro de la normativa, lo cual más allá de la incertidumbre generada, se traduce en falta de control y recaudación por parte del Servicio de Rentas Internas.

2.1.2. Económico

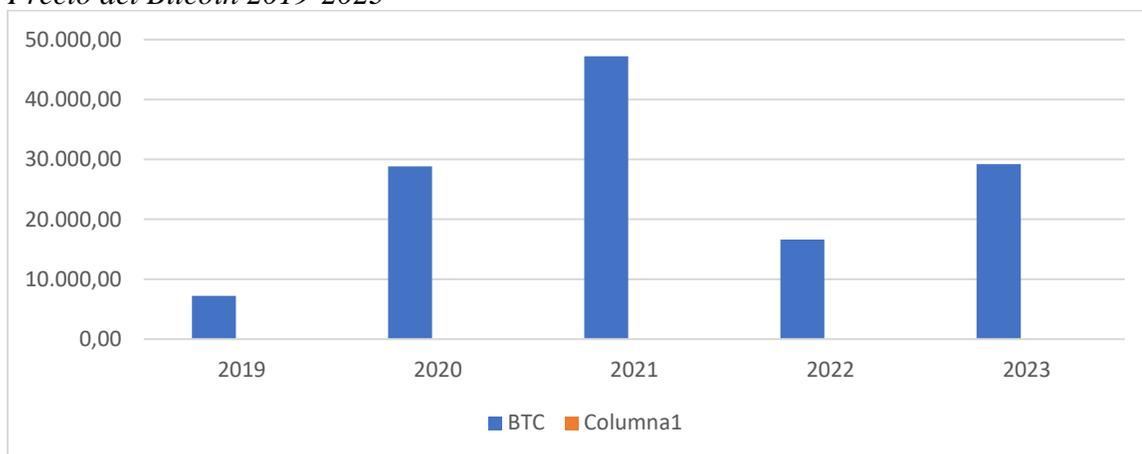
A nivel mundial se ha evidenciado un aumento en el uso de Criptoactivos, “a fecha 2021 se considera que el número total de Criptoactivos asciende a 7.812, con un valor de mercado total de \$324.716 billones” (Valdés Trapote, 2022, pág. 7), esto puede deberse a una forma de hacer frente al aumento de la inflación reflejada en los últimos años como escudo para evitar la disminución del poder adquisitivo. Es fundamental mencionar que dentro de territorio ecuatoriano se comercia un valor significativo de Criptoactivos, “En Ecuador se mueven USD 400 millones a través de la criptomoneda Bitcoin al año” (Primicias, 2023)

Gráfico 1
Inflación Ecuador 2019-2023



Fuente: (Statista, 2023)

Gráfico 2
Precio del Bitcoin 2019-2023



Fuente: (Statista, 2023)

Según los datos de Statista, la inflación en el Ecuador a excepción del año 2020 ha ido aumentando año tras año, por lo cual, y como se mencionó en párrafos anteriores, el aumento en el uso de los Criptoactivos puede responder a una protección para afrontar la disminución del poder adquisitivo, lo que a su vez genera fluctuaciones en las rentas de los contribuyentes que tienen Criptoactivos. Un contribuyente que adquirió Criptoactivos en 2022, específicamente un bitcoin (BTC) lo hizo por \$16.604,22 y esto hoy en día sería igual a \$29.233,14, generando una ganancia de \$12.628,92.

2.1.3. Social

Cada vez es más común el uso de los Criptoactivos a nivel nacional, “en Ecuador, tres de cada 10 personas que tienen una cuenta bancaria han comprado criptomonedas” (Primicias, 2023), tomando en cuenta que para el año 2022 las cuentas bancarias ascendían a 8,2 millones, lo cual a su vez representa al 64,2% de las personas mayores a 15 años (El Universo, 2023), estamos hablando de que 2.46 millones de ecuatorianos han comprado Criptoactivos hasta la fecha, además de esto, “En Ecuador se mueven USD 400 millones a través de la criptomoneda Bitcoin al año” (Primicias, 2023).

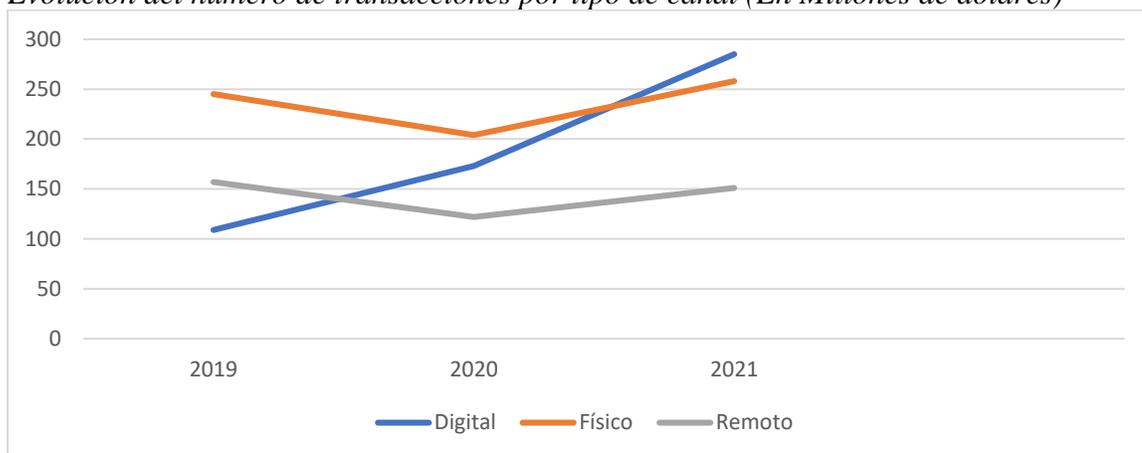
Por esta razón, es importante unirse a las nuevas tendencias, generando un marco jurídico tributario que brinde seguridad a los contribuyentes, ya que como podemos ver las cifras generadas y la cantidad de personas que utilizan Criptoactivos son altas y es importante tener normas claras que permitan aplicar los impuestos de una forma correcta.

2.1.4. Tecnológico

La tecnología va avanzando e innovando a pasos agigantados, esto lo podemos ver en varias industrias, mediante la creación de nuevas herramientas, como los asistentes virtuales que tienen como base la inteligencia artificial, en dispositivos electrónicos como teléfonos, cámaras, computadoras, cambio en las transacciones mediante las redes sociales, e incluso cambios en la movilidad como es la inclusión de vehículos que ya no necesitan combustibles fósiles para funcionar y todos estos cambios tecnológicos también han afectado a las Fintech y por ende al uso de Criptoactivos.

Gráfico 3

Evolución del número de transacciones por tipo de canal (En Millones de dólares)



Fuente: (Rodríguez y otros, 2022)

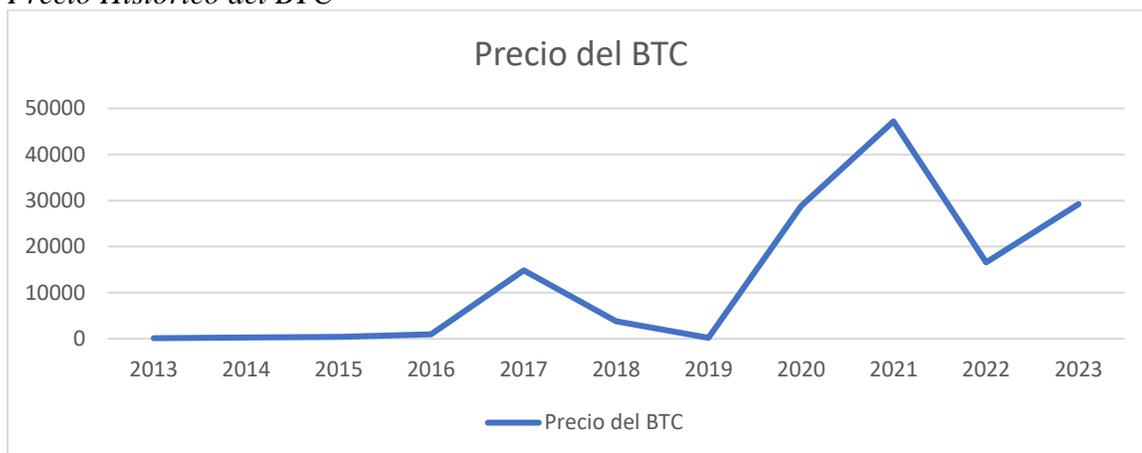
Con estos datos podemos observar el crecimiento y uso de herramientas digitales para generar pagos y como estos desde el año 2020 tienen la tendencia a subir y para el año 2021 estos ya superan las transacciones generadas por los pagos tradicionales, estos cambios pueden brindar muchos beneficios, ya que las transacciones son más seguras, las compras y pagos son inmediatos y se pueden realizar desde cualquier lugar del Ecuador o del mundo.

2.2. Microentorno

2.2.1. Comportamiento de la Industria

Dentro de los Criptoactivos podemos evidenciar un crecimiento significativo, donde para septiembre de 2021 alcanzó un valor de 867.635 millones de dólares, el cual, según datos del Fondo Monetario Internacional, superó al PIB de Suiza. (El Economista, 2021). Es importante mencionar que el PIB del Ecuador para el año 2022 fue de 115.05 millones de dólares, muy inferior al PIB de Suiza que para el mismo año fue de 807.71 millones de dólares (Banco Mundial, 2023), es decir la capitalización del Bitcoin, el cual es uno de los principales Criptoactivos, no solo fue superior al PIB de Suiza que presenta una de las economías más estables a nivel mundial, sino que septuplicó el PIB del Ecuador en 2022.

Gráfico 4
Precio Histórico del BTC



Fuente: (Statista, 2023)

Podemos decir que la aparición de los Criptoactivos es relativamente nueva y tiende al crecimiento, si tomamos como referencia al Bitcoin que es el principal Criptoactivos, tenemos que su año de creación fue el 2013, es decir lleva apenas en los mercados internacionales 10 años y sin embargo ha generado un crecimiento de más 200 con respecto de su precio inicial de 135.3 dólares a los 29.233,14 dólares, que es la valoración presente de dicho Criptoactivos, los cuales en un ámbito tributario dentro de esta comparativa generaría en un caso de venta una utilidad que podría ser considerada para la aplicación del Impuesto a la Renta.

2.2.2. Descripción del Sector Económico

Dentro de este entorno podemos notar que hay un aumento significativo en el uso de Criptoactivos, esto puede deberse al gran aumento que tienen en su valor, lo que resulta interesante como método de inversión para los contribuyentes que buscan un incremento de su patrimonio o de sus ingresos. Dentro de este crecimiento en el uso, un buen ejemplo es El Salvador, donde han aceptado al Bitcoin como una moneda de curso legal. Parte de los beneficios y atractivos que tienen los Criptoactivos son: protección frente a condiciones macroeconómicas inciertas, elusión de controles de capital, pagos más baratos y rápidos entre otras. (Bhattacharya y otros, 2023).

Si bien Ecuador aun no cuenta con un marco regulatorio que permita entender y aplicar de manera correcta el Impuesto a la Renta derivado de las transacciones con Criptoactivos, esto no quiere decir que las transacciones por este medio no se den, de hecho, Ecuador se encuentra en el ranking de los 20 países que más invierte en Criptoactivos, demostrando que la tendencia va al alza. (Chainalysis, 2022)

2.2.3. Descripción del Ambiente Competitivo

El riesgo que existe por la falta de regulación es algo que está llamando la atención a nivel mundial, donde podemos ver que países como España o El Salvador, dejaron de lado la postura de prohibir o limitar el uso de Criptoactivos y optaron por políticas mucho más flexibles, ya que el uso de Criptoactivos es algo que no va a dejar de ocurrir. En el caso del Salvador no solo se aceptó al Bitcoin, sino que también se empezó a comprar dicho Criptoactivos con fondos públicos, y en enero del 2023 se planteó la Ley de Emisión de Activos Digitales, con la finalidad de incentivar a los inversionistas extranjeros, dándoles ciertos beneficios y seguridad jurídica. (Barría, 2023).

En el caso de España, los Criptoactivos vienen siendo un punto de debate durante algunos años, ya que, aunque se ha discutido el tema no terminaba de estar claro al 100%, sobre todo como se debe aplicar y pagar el Impuesto a la Renta, por esto dentro de los cambios en la normativa tributaria, han decidido hacer un cambio en el formulario correspondiente a la declaración de Impuesto a la Renta, donde ahora existe un casillero específico para ingresar los valores provenientes por los distintos tipos de Criptoactivos y su tributación sea mucho más eficaz y sencilla. (BBVA, 2023).

Con estos antecedentes es importante que dentro del Ecuador se cree un marco normativo que permita a los contribuyentes entender y aplicar de manera correcta el Impuesto a la Renta, como

primer paso mediante su adopción dentro de las leyes tributarias y posteriormente modificando los formularios de tal manera que esto sea un proceso rápido y sencillo de aplicar.

2.2.4. Antecedentes Relevantes

El 22 de diciembre de 2022 se publicó la Ley Fintech, la cual es un buen primer paso para la inclusión de los Criptoactivos dentro de las normas ecuatorianas, lo que busca esta ley es “regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financiera” (Art. 1, Ley Fintech, 2022), para esto se hicieron algunas reformas legales con la finalidad de “fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera” (Art. 2, Ley Fintech, 2022).

Dentro de la ley en mención se modificó el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el cual cambian las formas de pago (Art. 9, Ley Fintech, 2022):

Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 99 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 99.- Otros medios de pago. - Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito

Con esto se observa que ya se está tomando en cuenta las billeteras virtuales como medio legal para generar transacciones ya sean entre empresas o entre empresas y personas.

Es importante mencionar que dentro de las billeteras virtuales se usan medios tradicionales como tarjetas de crédito y débito, pero también se tienen billeteras virtuales que usan exclusivamente Criptoactivos.

Dentro de la Ley Fintech también se agregaron varios artículos con la finalidad de especificar y normar los nuevos servicios financieros que han ido surgiendo de la mano de las nuevas tecnologías (Art. 16, Ley Fintech, 2022):

Luego del artículo 8 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) agréguese los siguientes artículos:

Art. 8.1.- Servicios tecnológicos de seguros. - Son entidades de servicios tecnológicos de seguros las empresas que desarrollan actividades centradas en la tecnología para el referido mercado, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Sistemas alternativos de transacción: Plataformas virtuales para la promoción y comercialización de seguros.
2. Infraestructura para el mercado de seguros. Evaluación de clientes y perfiles de riesgo, prevención de fraudes, verificación de identidades, big data & analytics, inteligencia de negocios, ciberseguridad y contratación electrónica.
3. Blockchain. Desarrolladores de soluciones basadas en el blockchain para el mercado de seguros.

Se observa que, dentro de los nuevos servicios financieros, ya se está incluyendo a los basados en blockchain, que es un libro de contabilidad inmodificable, que facilita el registro de las transacciones y da seguimiento a los activos de una red empresarial, este sirve para entregar información inmediata y transparente, ya que permite rastrear pedidos, pagos cuentas, entre otras y sirve como base tecnológica del registro de los Criptoactivos. (IBM, 2023)

Si bien, aun no se incluyen a los Criptoactivos como tal dentro de la normativa ecuatoriana, se puede apreciar una tendencia que nos llevará a este punto tarde o temprano y por esto es sumamente importante que la administración tributaria empiece a analizar propuestas y estrategias, que permitan tomar acción sobre el impacto que van a tener estas nuevas tecnologías sobre los

tributos y la aplicación del Impuesto a la Renta sobre las ganancias o pérdidas generadas por los Criptoactivos.

2.3. Situación Inicial

Como se menciona en los párrafos anteriores, se puede observar un aumento significativo en el uso y el valor que tienen los Criptoactivos actualmente, con una tendencia al crecimiento. Si bien tenemos algunas reformas que han permitido adoptar a las Fintech como parte del sistema financiero nacional, aún no se ve una adopción de los Criptoactivos como tal.

La creación de normas que regulan a estas nuevas tecnologías, sobre todo con respecto al ámbito tributario, es una tendencia internacional, esto se puede observar en países como El Salvador o España. Estos países vienen años generando debate sobre este tema en particular, ya que las pérdidas o ganancias generadas por los Criptoactivos pueden llegar a ser sumamente significativas, dejar de percibir los ingresos generados por dichas transacciones puede afectar al presupuesto anual de los estados.

Tabla 1
Presupuesto General del Estado 2023

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------|
| Impuestos | 15.691.711.523,00 | 66,32% |
| Tasas y Contribuciones | 1.827.594.780,00 | 7,72% |
| Venta de B y S | 106.335.478,00 | 0,45% |
| Rentas y multas | 414.190.305,00 | 1,75% |
| Transferencias y donaciones | 541.594.104,39 | 2,29% |
| Venta de activos no financieros | 1.039.991.665,87 | 4,40% |
| Transferencias capital e inversión | 3.673.719.382,98 | 15,53% |
| Sobre Pat. Impulso Econ. Post. Pand. | 333.613.683,00 | 1,41% |
| Otros ingresos | 33.385.157,00 | 0,14% |
| Ingresos Totales | 23.662.136.079,24 | 100% |

Fuente: (Rivadeneira, 2022)

Las transacciones con Criptoactivos en el Ecuador representan 400 millones de dólares al año, siendo esta una cifra muy alta y que según la tendencia puede ir en aumento. Es importante

mencionar que, si no se aplican de manera correcta los impuestos generados por medio de estas transacciones, sobre todo el Impuesto a la Renta puede existir un detrimento significativo en el presupuesto general del estado.

Como se puede observar, los impuestos representan más de la mitad de los ingresos del presupuesto general del estado, por lo que resulta fundamental una reforma legal tributaria, que incluya a los Criptoactivos dentro de la normativa. La creación de una normativa puede ayudar a evitar errores, pero sobre todo permitir que los contribuyentes tengan las herramientas para entender y aplicar de manera correcta el Impuesto a la Renta.

2.4. Marco Teórico

Si bien, los Criptoactivos no se encuentran tipificados en la normativa tributaria ecuatoriana, es importante analizar si estos se pueden considerar como renta. Dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno, tenemos lo siguiente (Art. 2, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004):

Concepto de renta. - Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Los Criptoactivos se podrían configurar como ingresos por fuentes de capital o trabajo, todo esto dependiendo de cómo estos se obtengan. A continuación, se explica las formas de obtener ingresos:

- a. **Minería:** Adquisición de Criptoactivos por medio de la minería, que es “el proceso de resolver problemas matemáticos complejos para validar transacciones en una red blockchain y generar nuevas unidades de criptomoneda” (Binance, 2023).

- b. **Compra y venta:** Se compra o intercambia dólares por Criptoactivos y al final de un periodo se obtiene una posible rentabilidad en caso de que el valor del Criptoactivo se haya incrementado, lo cual sería similar a tener acciones que en algún momento se pueden vender con utilidad en caso de que su valor se haya incrementado.
- c. **Inversión:** Los Criptoactivos pueden usarse como medio de inversión, mediante el staking que es “el acto de dejar bloqueadas en depósito criptomonedas para recibir recompensas” (Binance, 2019), esto es similar a los depósitos a plazo fijo.

En todos los casos la adquisición de Criptoactivos, ya sea por compra o intercambio (capital) o por minería (trabajo) o staking (depósito), pueden generar ingresos que cumplen con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno para ser considerados como renta.

Cabe señalar que los Criptoactivos generan incrementos o decrementos en su valor, lo que se traduce en pérdidas o ganancias, las cuales dependen del mercado.

También la norma define quiénes son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, como indica la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 4, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004):

Sujetos pasivos. – Son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Además de esto, la Ley de Régimen Tributario Interno, también señala lo siguiente (Art. 8, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004):

Ingresos de fuente ecuatoriana. – Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son

pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

3.1.- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

8.1.- Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso.

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Si bien, según el art. 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno se entiende que puede existir renta derivada de las transacciones generadas por estos activos digitales, el artículo 8 no incluye expresamente a las rentas provenientes de Criptoactivos, sin embargo, estarían cubiertas por el numeral 1 “Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades (...) comerciales” o 10 “Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador”.

Respecto a los gastos asociados a los Criptoactivos el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.” (2004).

Continuando con el análisis, para tener un panorama real de lo que sucede con el tema en cuestión, se pueden tomar como referencia los cambios realizados en El Salvador y en España. El caso de

El Salvador es un referente muy importante ya que, en temas económicos, sociales y políticos, es similar al que se tiene en el Ecuador. Por otra parte, es importante analizar el caso de España en donde se ha tenido varios espacios de discusión, que pueden ser de vital importancia para comprender cómo aplicar el Impuesto a la Renta sobre las transacciones generadas por Criptoactivos en el Ecuador.

2.4.1. Criptoactivos en El Salvador

Dentro de los cambios más importantes en la normativa de El Salvador con respecto a los Criptoactivos, se puede analizar el decreto No. 57 “Ley de Bitcoin” y el decreto No. 643 “Ley de emisión de Activos Digitales”.

En el decreto No. 57 se definieron ciertos criterios para la inserción sobre todo del Bitcoin dentro de la normativa salvadoreña, a continuación, se presentan los temas relevantes:

- Aceptación del bitcoin como moneda de uso legal, “regulación del Bitcoin como moneda de curso legal” (Art. 1, Ley Bitcion, 2021).
- Pagos de impuestos se pueden realizar con Criptoactivos, “Todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en Bitcoin” (Art. 4, Ley Bitcion, 2021).
- Estos se encuentran exentos de impuesto sobre las ganancias, “Los intercambios en Bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital” (Art. 5, Ley Bitcion, 2021).

El decreto No. 643 busca dar seguridad jurídica y regular los requisitos y obligaciones para los emisores y proveedores de servicios relacionados con Criptoactivos:

- Creación de una comisión que funcione exclusivamente para la aplicación de esta ley, “Créase la Comisión Nacional de Activos Digitales” (Art. 6, Ley de Emisión de Activos Digitales, 2023).

- Se define un registro, con ciertos requisitos para poder ser proveedor de servicios relacionados con los Criptoactivos, “Se crea el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales” (Art. 18, Ley de Emisión de Activos Digitales, 2023).
- Se consideran proveedores de activos digitales quienes, intercambien éstos por dinero fiduciario u otros criptoactivos, operen plataformas de intercambio o comercialización, coloquen criptoactivos en plataformas o billeteras virtuales, entre otras. (Art. 9, Ley de Emisión de Activos Digitales, 2023).
- Existe una exención sobre los redimimientos derivados del uso de Criptoactivos “La ganancia de capital o renta ordinaria obtenida por la compraventa o cualquier otro modo de transferencia de los activos digitales, incluyendo condonación de deudas, estará exenta de cualquier tipo de tributación.” (Lit. b, Art. 36, Ley de Emisión de Activos Digitales, 2023).

Es decir, dentro de El Salvador existe un marco normativo que permite entender cómo funcionan los Criptoactivos y cuál es su impacto sobre el impuesto a las ganancias y cómo este debe ser aplicado. Es fundamental resaltar que, dentro de El Salvador, existe una exención sobre las ganancias o rentas obtenidas con relación a las transacciones derivadas de los Criptoactivos, con la finalidad de incentivar las transacciones con dichos activos digitales.

2.4.2. Criptoactivos en España

En el año 2021 empezó la inserción de los Criptoactivos dentro del marco legal español, con la finalidad de regular e insertar a los Criptoactivos dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A continuación, se presentan los temas relevantes:

- Se establecen las obligaciones tributarias derivadas de los Criptoactivos, “las obligaciones privadas que impliquen intercambio de bienes o servicios con criptomonedas estarán sujetas al mismo régimen fiscal que las transacciones monetarias” (Num. 2, Art. 48, Ley para la

Transformación Digital de España, 2021). Esto hace referencia a que los Criptoactivos se tratarán tributariamente como cualquier otro bien o servicio pagado con dinero fiduciario.

- El gobierno español se encargará de aplicar “los controles pertinentes para las operaciones de compraventa o trading de criptomonedas con el fin de que se cumplan las obligaciones fiscales” (Num. 4, Art. 48, Ley para la Transformación Digital de España, 2021).
- Se crea un organismo estatal, con la finalidad de analizar y evaluar todo lo relacionado con Criptoactivos, “Se crea el Consejo Nacional de Criptoactivos (CNC) como entidad administrativa del sector público con fines consultivos” (Art. 50, Ley para la Transformación Digital de España, 2021).

Debido a las modificaciones legales generadas, donde se define a los Criptoactivos como cualquier otro bien o servicio, el gobierno español tuvo la capacidad de cobrar el Impuesto a la Renta generado por las transacciones con dichos activos digitales.

3. Metodología de la Investigación

3.1. Identificación de Variables

Para esta investigación, se recolectarán datos provenientes del año 2023. En base a los resultados obtenidos, se analizará si es necesario una reforma tributaria, con la finalidad de incluir a los Criptoactivos o si la normativa actual no debe ser modificada.

Para esto, las variables que se analizarán son: el conocimiento sobre Criptoactivos, el tipo de renta generada por los Criptoactivos, posibles obligaciones tributarias, sanciones por incumplimiento, riesgos tributarios existentes; de esta manera se podrá identificar la correcta aplicación del Impuesto a la Renta sobre dichos activos digitales.

3.2. Tipo de Investigación

Para poder llevar a cabo la investigación de la hipótesis y objetivos previamente planteados, se utilizará la investigación cualitativa. Esto con la finalidad de interpretar lo que sucede dentro del Ecuador con relación a los Criptoactivos.

Dentro de los tipos de investigación cualitativa, se seleccionó la de teoría fundada, ésta ayudará a comprender qué piensan o hacen las personas con relación a los Criptoactivos.

3.3. Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de los datos necesarios para esta investigación, se utilizarán datos históricos y documentales, que ayuden a medir las variables previamente planteadas. Todo esto con la finalidad de cuantificar los datos obtenidos, permitiendo emitir un criterio sobre la creación de una reforma tributaria, para la correcta aplicación del Impuesto a la Renta sobre los Criptoactivos.

3.4. Población

El público que se utilizará para el presente trabajo de investigación, son los adultos ecuatorianos, hombre y mujeres de entre 20 y 45 años, que representan casi el 40% del total de la población total. (Datosmacro, 2021)

4. Evaluación de Riesgos y Beneficios

Dentro de los Criptoactivos, existen varias formas en las cuales se pueden generar rentas gravadas. Por lo tanto, es importante analizar cada una de estas:

- Minería u obtención de Criptoactivos.
- Compra de Criptoactivos con la intención de venderlos a un mejor precio.
- Inversión con una rentabilidad que viene a ser algo similar a los depósitos a plazo fijo.

4.1. Minería

Para entender mejor como podría aplicar la normativa tributaria, es importante definir qué es la minería, qué se necesita para desarrollar esta actividad y cómo funciona este proceso. En pocas palabras la minería de Criptoactivos es la actividad que busca generar nuevas criptomonedas. Esto se realiza mediante grandes redes descentralizadas de ordenadores que se encuentran en todo el mundo, estas redes son de propiedad de los mineros y sirven para verificar y asegurar los libros virtuales de contabilidad, este proceso da como recompensa nuevas criptomonedas para los mineros. Es importante mencionar que hace algunos años, con cualquier ordenador se podía realizar esta actividad, pero con la evolución de la tecnología se necesita de máquinas especializadas que consumen una gran cantidad de energía eléctrica, además de estas máquinas se necesitan 2 elementos más, que son las billeteras virtuales (donde se almacenan los Criptoactivos ganados) y un software de minería, que son los que se encargan de realizar el proceso antes descrito. (Ramirez, 2022)

La minería de Criptoactivos se podría entender como un ingreso de fuente ecuatoriana, ya que esta puede ser considerada como una actividad comercial, así como, lo es la venta de prendas de vestir o venta de productos alimenticios. Esto se da porque la minería viene a ser una actividad

económica que se basa en la obtención de Criptoactivos para su venta con la finalidad de generar ganancias.

Es importante tomar en cuenta que para realizar esta actividad se necesita contar con ciertos instrumentos tecnológicos, tomar cursos de minería, de tendencias del mercado, entre otros. Estos cursos se los pueden realizar en plataformas como Crehana, Hotmart o Udemy. Además, se necesita tomar en cuenta el manejo de redes sociales, suscripción a un servicio VPN para tener seguridad en la red e internet.

Además, se debe considerar que las maquinas utilizadas para esta actividad funcionan 24 horas, por lo que es necesario determinar la cantidad energética que se requiere para generar los bitcoins (BTC); por ejemplo, para generar 1 BTC se necesitarían 1.550 kWh en cualquier lapso de tiempo. Para efectos de la presente investigación se plantea un caso hipotético de una persona natural obligada a llevar contabilidad o de una sociedad que se dedica a hacer minería por 4 años. Los datos son los siguientes:

- Adquiere 5 máquinas de Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s, especializadas en minar BTC cuyo rendimiento según la ficha del fabricante es de 0.20 BTC al año con un precio de \$7.581,38 por cada una ya incluido el IVA por \$808,68, que serán utilizadas en los 4 años, en la siguiente tabla se encuentra el detalle de la inversión inicial y la vida útil corresponde a 4 años, la cual no supera el 33% anual, cumpliendo con el límite máximo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Tabla 2
Depreciación Bitcoin Miner

| Artículo | Vida útil (a) | Valor Adquisición (b) | Deprec. Anual (c) = (a) x (b) | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Deprec Acum |
|-------------------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------|----------|----------|----------|------------------|
| Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s | 25% | 6.772,70 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 6.772,70 |
| Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s | 25% | 6.772,70 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 6.772,70 |
| Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s | 25% | 6.772,70 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 6.772,70 |
| Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s | 25% | 6.772,70 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 6.772,70 |
| Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s | 25% | 6.772,70 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 1.693,17 | 6.772,70 |
| Total | | 33.863,48 | | | | | | 33.863,48 |

- Por la utilización de las 5 máquinas se genera un gasto por electricidad de \$14.260,00 anual según el siguiente detalle, valor que para efectos de la presente investigación será constante:

Tabla 3
Costo Electricidad

| Valor de 1kWh (Ecuador) | kWh Requeridos (1BTC) |
|---------------------------|--------------------------|
| 9,2 | 1550 |
| Costo electricidad | 14.260,00 |

- Los otros gastos en los que incurre esta persona natural son los siguientes, valores que para efectos de la presente investigación serán constantes:

Tabla 4
Gastos minería

| Detalle | Valor |
|----------------|-----------------|
| Cursos | 2.000,00 |
| Redes Sociales | 1.440,00 |
| Internet | 2.400,00 |
| Servicio VPN | 200,00 |
| Total | 6.040,00 |

- Del trabajo derivado de las máquinas Bitcoin Miner S19 XP Hyd. – 257TH/s, se obtiene 1 BTC en cada año, en la siguiente tabla se presenta el detalle del valor de cada bitcoin generado, cabe señalar que estos valores fueron tomados de acuerdo con el mercado de valores:

Tabla 5
Valores históricos BTC

| Mayo | Junio | Julio | Agosto |
|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 27.713,91 | 30.466,61 | 29.277,76 | 27.297,26 |

- El BTC obtenido se vende en el mismo año en que fue minado, en la tabla anterior se presenta el detalle del valor de cada bitcoin para el mes de agosto, cabe señalar que este valor fue calculado de acuerdo con los valores históricos del mercado.

Con estos datos, a continuación, se presentan los cálculos de los resultados generados en la contabilidad durante los 4 años:

Tabla 6
Proyección, minería de BTC

| Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | |
|------------------------|------------------|------------------------|----------------|------------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| Ingresos | | Ingresos | | Ingresos | | Ingresos | |
| 1 BTC | 27.297,26 | 1 BTC | 28.662,12 | 1 BTC | 30.095,23 | 1 BTC | 31.599,99 |
| Costos y Gastos | | Costos y Gastos | | Costos y Gastos | | Costos y Gastos | |
| Electricidad | 14.260,00 | Electricidad | 14.260,00 | Electricidad | 14.260,00 | Electricidad | 14.260,00 |
| Cursos | 2.000,00 | Cursos | 2.060,00 | Cursos | 2.121,80 | Cursos | 2.185,45 |
| Redes | 1.440,00 | Redes | 1.483,20 | Redes | 1.527,70 | Redes | 1.573,53 |
| Internet | 2.400,00 | Internet | 2.472,00 | Internet | 2.546,16 | Internet | 2.622,54 |
| VPN | 200,00 | VPN | 206,00 | VPN | 212,18 | VPN | 218,55 |
| Depreciación | 8.465,87 | Depreciación | 8.465,87 | Depreciación | 8.465,87 | Depreciación | 8.465,87 |
| Utilidad | -1.468,61 | Utilidad | -284,95 | Utilidad | 961,52 | Utilidad | 2.274,05 |

Tal como se puede observar, en este ejemplo se requiere de una inversión inicial alta en máquinas, además de otros costos y gastos que generan pérdidas en los primeros años. Es importante señalar, que, si bien existe pérdida durante los primeros años, esto no necesariamente afecta al flujo del negocio, ya que gran parte de los costos y gastos se deben a la depreciación.

Estas pérdidas pueden ser amortizada en los siguientes 5 años y por un monto de hasta el 25% de las utilidades gravables, de acuerdo con lo indicado en el art. 11 de la LRTI.

Estos costos y gastos como el internet, servicio de VPN, entre otros, se deben considerar como gastos deducibles puesto que se efectúan con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados en atención al art. 10 de la LRTI, es importante, además, que estos gastos estén respaldados en los correspondientes soportes en atención a la norma legal.

La utilidad del año 4 por la venta del BTC la generó en Binance (uno de los principales y más seguros ecosistemas de blockchains), es importante entender que la venta se refiere al cambio del BTC por dólares, por lo cual la pérdida por la “conversión” dependerá del valor, tanto del dólar como de los BTC al momento de la transacción. El dinero recibido por la venta se queda como saldo en la plataforma de Binance, el cual puede ser depositado en una cuenta bancaria en cualquier momento o usarse para comprar otros Criptoactivos.

Para el cálculo de Impuesto a la Renta tanto de personas naturales como de sociedades, el principio es el mismo, de los ingresos gravados se deducen los costos y gastos deducibles y las rebajas a las que tengan derecho, para esto se realiza la conciliación tributaria.

El Impuesto a la Renta de personas naturales se calcula según la tabla contenida en el art. 36 de la LRTI:

Tabla 7
Impuesto a la renta personas naturales 2023

| AÑO 2023 | | | |
|-----------------------|--------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| En dólares | | | |
| Fracción Básica (USD) | Exceso hasta (USD) | Impuesto Fracción Básica (USD) | Impuesto Fracción Excedente (%) |
| 0 | 11.722 | 0 | 0% |
| 11.722 | 14.930 | 0 | 5% |
| 14.930 | 19.385 | 160 | 10% |
| 19.385 | 25.638 | 606 | 12% |
| 25.638 | 33.738 | 1.356 | 15% |
| 33.738 | 44.721 | 2.571 | 20% |
| 44.721 | 59.537 | 4.768 | 25% |
| 59.537 | 79.388 | 8.472 | 30% |
| 79.388 | 105.580 | 14.427 | 35% |
| 105.580 | En adelante | 23.594 | 37% |

Fuente: (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

El cálculo se lo realiza de la siguiente forma, de la utilidad generada se resta la fracción básica según el nivel de la tabla en que se encuentre, a este valor se multiplica por el impuesto a la fracción excedente y finalmente se le suma el impuesto a la fracción básica, con esto se obtiene el impuesto

a pagar. Es importante mencionar que si la utilidad no supera los \$11.722 no se generaría valor por concepto de Impuesto a la Renta.

Para sociedades se aplica el art. 37 de la LRTI, el cual indica que la tarifa de Impuesto a la Renta es del 25% sobre la base imponible.

A continuación, se presentan las respectivas conciliaciones tributarias del caso hipotético, tanto como persona natural obligada a llevar contabilidad y como sociedad:

Tabla 8
Conciliación tributaria minería

| | | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 |
|--|-----|------------|----------|--------|----------|
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | 701 | ---- | ---- | 961,52 | 2.274,05 |
| PÉRDIDA DEL EJERCICIO | 702 | (1.468,61) | (284,95) | ---- | ---- |
| CONCILIACIÓN TRIBUTARIA | | | | | |
| Base de cálculo de participación a trabajadores | 703 | ---- | ---- | 961,52 | 2.274,05 |
| (-) Participación a trabajadores | 704 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (-) Rentas exentas no sujetas a actividades con impuesto a la renta único | 705 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (+) Gastos no deducibles locales | 706 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (+) Gastos no deducibles del exterior | 707 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos | 708 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos | 709 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores | 710 | ---- | ---- | 240,38 | 568,51 |
| Deducciones adicionales | 711 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| (+) Ajuste por precios de transferencia | 712 | ---- | ---- | ---- | ---- |
| GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS) | | | | | |
| UTILIDAD GRAVABLE | 728 | ---- | ---- | 721,14 | 1.705,54 |
| PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN | 729 | (1.468,61) | (284,95) | ---- | ---- |

Tabla 9
Tabla comparativa Impuesto a la Renta minería

| | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | |
|----------------------------------|------------|--------------|----------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|
| | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada |
| Utilidad gravable | ---- | ---- | ---- | ---- | 721,14 | ---- | 1.705,54 | ---- |
| Pérdida sujeta a amortización | (1.468,61) | ---- | (284,95) | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- |
| Subtotal impuesto a pagar | ---- | ---- | ---- | ---- | 180,29 | ---- | 426,38 | ---- |
| Subtotal saldo a favor | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- | ---- |

Dentro de los numerales 1 y 10 del art. 8 de la LRTI, se menciona como ingresos de fuente ecuatoriana a los percibidos por actividades comerciales y también a cualquier otro ingreso obtenido. Sin embargo, no se especifica como tal a los ingresos obtenidos con criptomonedas, por lo cual se podría considerar un alto riesgo ya que al no estar contemplado dentro de la normativa

podrían existir casos de evasión, por esto es importante reformar el artículo en cuestión, con la finalidad de brindar claridad sobre cómo aplicar los posibles impuestos generados.

4.2. Compra y venta

La adquisición de Criptoactivos por sí sola no genera Impuesto a la Renta sino al momento de la venta en caso de generar ganancias. Con el fin de realizar un análisis de este escenario se han planteado 3 casos, que pueden ser realizados por una persona natural o una sociedad, según las siguientes condiciones:

- Se compró 1 BTC en octubre de 2021 y se vendió el 31 de agosto de 2023.
- Se compró 1 BTC en diciembre de 2022 y se vendió el 31 de agosto de 2023.
- Se compró 1 BTC en octubre del 2021, además se compraron 4 BTC diciembre de 2022 y se vendieron 2 BTC el 31 de agosto de 2023.

Todas las transacciones mencionadas anteriormente, fueron realizadas en la plataforma de Binance, tanto las compras como las ventas. La venta y compra se entiende como el intercambio entre BTC y dólares, para la compra de estos Criptoactivos se recargó el saldo de la cuenta, mediante el uso de una tarjeta de crédito. El dinero generado por las ventas se mantiene como saldo dentro de la cuenta de Binance, con la que se realizaron las transacciones.

Es importante mencionar que los valores históricos de 1 BTC durante los periodos señalados son los siguientes:

Tabla 10
Valores históricos del BTC

| Octubre 2021 | Diciembre 2022 | Octubre 2023 |
|--------------|----------------|--------------|
| 61.837,26 | 16.604,02 | 27.297,26 |

Tabla 11
Compra de BTC y costo promedio

| Caso 1 | | Caso 2 | | Caso 3 | |
|-------------------------|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|------------------|
| Compra BTC octubre 2021 | 67.837,26 | Compra BTC diciembre 2022 | 16.604,02 | Compra BTC octubre 2021 | 67.837,26 |
| | | | | Compra BTC diciembre 2022 | 16.604,02 |
| | | | | Compra BTC diciembre 2022 | 16.604,02 |
| | | | | Compra BTC diciembre 2022 | 16.604,02 |
| | | | | Compra BTC diciembre 2022 | 16.604,02 |
| Costo promedio | 67.837,26 | Costo promedio | 16.604,02 | Costo promedio | 26.850,67 |

Tabla 12
Escenarios de venta según cada caso

| Caso 1 | | Caso 2 | | Caso 3 | |
|-----------------|-------------------|--------------------|------------------|--------------------|---------------|
| Venta BTC | 27.297,26 | Venta BTC | 27.297,26 | Venta BTC | 54.594,52 |
| Costo Venta | 67.837,26 | Costo Venta | 16.604,02 | Costo Venta | 53.701,34 |
| Utilidad | -40.540,00 | Rendimiento | 10.693,24 | Rendimiento | 893,18 |

Para el cálculo de Impuesto a la Renta tanto de personas naturales como de sociedades, el principio es el mismo. Se presentan los ingresos y de estos se deducen los costos y gastos, posterior a esto se realiza la conciliación tributaria, donde se suman los gastos no deducibles y se aplican los beneficios de ley, de ser el caso.

Para personas naturales se lo debe hacer según la tabla contenida en el art. 36 de la LRTI, la cual se puede observar en la Tabla 3, el cálculo se lo realiza de la siguiente forma, de la utilidad generada se resta la fracción básica según el nivel de la tabla en que se encuentre, después se multiplica por el impuesto a la fracción excedente y finalmente se le suma el impuesto a la fracción básica, con esto se obtiene el impuesto a pagar.

Para sociedades se aplica el art. 37 de la LRTI, el cual indica que la tarifa de Impuesto a la Renta es del 25% sobre la base imponible.

A continuación, se presentan las respectivas conciliaciones tributarias de los casos hipotéticos, tanto como persona natural obligada a llevar contabilidad y como sociedad:

Tabla 13
Conciliación, compra y venta de BTC

| | | Caso 1 | Caso 2 | Caso 3 |
|--|-----|-------------|-----------|--------|
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | 701 | ----- | 10.693,24 | 893,18 |
| PÉRDIDA DEL EJERCICIO | 702 | (40.540,00) | ----- | ----- |
| CONCILIACIÓN TRIBUTARIA | | | | |
| Base de cálculo de participación a trabajadores | 703 | ----- | 10.693,24 | 893,18 |
| (-) Participación a trabajadores | 704 | ----- | ----- | ----- |
| (-) Rentas exentas no sujetas a actividades con impuesto a la renta único | 705 | ----- | ----- | ----- |
| (+) Gastos no deducibles locales | 706 | ----- | ----- | ----- |
| (+) Gastos no deducibles del exterior | 707 | ----- | ----- | ----- |
| (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos | 708 | ----- | ----- | ----- |
| (+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos | 709 | ----- | ----- | ----- |
| (-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores | 710 | ----- | ----- | ----- |
| Deducciones adicionales | 711 | ----- | ----- | ----- |
| (+) Ajuste por precios de transferencia | 712 | ----- | ----- | ----- |
| GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS) | | | | |
| UTILIDAD GRAVABLE | 728 | ----- | 10.693,24 | 893,18 |
| PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN | 729 | (40.540,00) | ----- | ----- |

Tabla 14
Tabla comparativa Impuesto a la Renta, compra y venta

| | Caso 1 | | Caso 2 | | Caso 3 | |
|----------------------------------|-------------|--------------|-----------------|--------------|---------------|--------------|
| | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada |
| Utilidad gravable | ----- | | 10.693,24 | | 893,18 | |
| Pérdida sujeta a amortización | (40.540,00) | | ----- | | ----- | |
| Subtotal impuesto a pagar | ----- | ----- | 2.673,31 | ----- | 223,30 | ----- |
| Subtotal saldo a favor | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |

Dentro del numeral 3.1 art. 8 de la LRTI la utilidad en la venta de acciones se encuentra tipificada como ingreso de fuente ecuatoriana, siendo este caso parecido al efecto que se da en la compra y venta de BTC, sin embargo, al no encontrarse claramente establecido dentro de la normativa puede causar confusiones, generando un alto riesgo de evasión de impuestos.

4.3. Inversión

Las recompensas generadas por el staking corresponden a una utilidad generada por congelar los Criptoactivos por un tiempo específico, que podría estar dentro de la definición de renta del artículo 2 de la LRTI y de ingreso de fuente ecuatoriana del numeral 10 del artículo 8 de la misma norma.

Esta transacción se podría comparar con una póliza a plazo fijo, en la siguiente tabla se muestran las similitudes y diferencias:

Tabla 15
Similitudes y diferencias, entre póliza y staking

| | Póliza a plazo fijo | Staking de Criptoactivos |
|--|---------------------|--------------------------|
| Genera intereses | X | |
| Genera recompensa | | X |
| Proviene de depósitos | X | X |
| Es una inversión en renta fija | X | |
| Permanencia obligatoria | X | |
| Monto mínimo de inversión | X | |
| Las ganancias se mantiene en una billetera virtual | | X |
| Las ganancias se depositan en tu cuenta bancaria | X | |
| Se realiza en una entidad financiera | X | |

Es importante mencionar que en las definiciones también encontramos ciertas diferencias, los intereses son “un índice que sirve para medir la rentabilidad de los ahorros y de las inversiones. Esto quiere decir que, cuando se reserva un dinero y se mantiene en el banco, en un producto de ahorro o de inversión, dicha cantidad va generando intereses, que se transforman automáticamente en capital” (BBVA, 2023), mientras que el staking “es una forma de participar en una red blockchain bloqueando una cantidad determinada de tokens. Se bloquean los tokens en una billetera o nodo para obtener recompensas por validar transacciones y mantener la red.” (Llamas, 2023).

Para analizar este tipo de transacciones se han planteado 2 casos con las siguientes condiciones:

- Dentro de la plataforma de Binance, se dejará en staking \$300.000 en Criptoactivos con una recompensa estimada del 10% anual, dicha recompensa será recibida en BTC. El tiempo de staking no es obligatorio, los Criptoactivos pueden ser retirado en cualquier momento.
- En el caso 1 el plazo de permanencia es 8 meses y en el caso 2 es de 2 meses.

Tabla 16
Capital invertido y ganancias, staking

| | Caso 1 | | Caso 2 |
|-----------|------------|-----------|------------|
| Capital | 300.000,00 | Capital | 300.000,00 |
| Ganancias | 20.000,00 | Ganancias | 12.500,00 |

Las recompensas ganadas, se generan en base al valor puesto en staking y las condiciones establecidas previo a realizar esta operación, para este caso porcentaje establecido es del 10% anual, pero al igual que una póliza a plazo fijo, esta puede variar dependiendo de la plataforma en la que se realice el staking.

Dentro del caso 1 y según el numeral 15.1 art. 9 de la LRTI, al superar los 180 días de tenencia, los ingresos se encuentran exentos de Impuesto a la Renta, por eso es que aun cuando existe un interés ganado, este no genera impuesto a pagar, sin embargo, la norma no indica que esto aplica en el caso de Criptoactivos. Contrario al caso 1, el caso 2 al tener los Criptoactivos en staking por menos de 180 días, se podría generar un valor a cancelar de Impuesto a la Renta.

A continuación, se presentan las respectivas conciliaciones tributarias de los casos hipotéticos, tanto como persona natural obligada a llevar contabilidad y como sociedad:

Tabla 17
Conciliación, staking

| | | Caso 1 | Caso 2 |
|--|-----|-----------|-----------|
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | 701 | 20.000,00 | 12.500,00 |
| PÉRDIDA DEL EJERCICIO | 702 | ----- | ----- |
| CONCILIACIÓN TRIBUTARIA | | | |
| Base de cálculo de participación a trabajadores | 703 | 20.000,00 | 12.500,00 |
| (-) Participación a trabajadores | 704 | ----- | ----- |
| (-) Rentas exentas no sujetas a actividades con impuesto a la renta único | 705 | ----- | ----- |
| (+) Gastos no deducibles locales | 706 | ----- | ----- |
| (+) Gastos no deducibles del exterior | 707 | ----- | ----- |
| (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos | 708 | ----- | ----- |
| (+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos | 709 | ----- | ----- |
| (-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores | 710 | ----- | ----- |
| Deducciones adicionales | 711 | ----- | ----- |
| (+) Ajuste por precios de transferencia | 712 | ----- | ----- |
| GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS) | | | |
| UTILIDAD GRAVABLE | 728 | 20.000,00 | 12.500,00 |
| PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN | 729 | ----- | ----- |

Tabla 18
Tabla comparativa, staking

| | Caso 1 | | Caso 2 | |
|----------------------------------|-----------------|---------------|-----------------|--------------|
| | Sociedad | P.N Obligada | Sociedad | P.N Obligada |
| Utilidad gravable | 20.000,00 | | 12.500,00 | |
| Pérdida sujeta a amortización | ----- | | ----- | |
| Subtotal impuesto a pagar | 5.000,00 | 679,80 | 3.125,00 | 38,90 |
| Subtotal saldo a favor | ----- | ----- | ----- | ----- |

Sin embargo, es importante mencionar que, aunque el staking es similar a una póliza a plazo fijo, no es lo mismo. Si bien, el numeral 7 del art. 8 de la LRTI habla sobre los rendimientos financieros como ingreso de fuente ecuatoriana y el primer artículo Innumerado posterior al art. 7 del RLRTI indica que rendimiento financiero equivale a intereses. El staking al manejarse dentro de una billetera virtual, no forma parte de una institución financiera, por lo cual, no se generan intereses como tal, por ende, no se encuentra incluido dentro de las definiciones descritas en los artículos anteriormente nombrados.

Con esto podemos verificar, que si bien el marco normativo indica cuáles son los ingresos de fuente ecuatoriana, dentro de estos no se observan expresamente a la renta generada por las transacciones con Criptoactivos que genera crecimientos financieros y por ende un aumento patrimonial, lo que se puede considerar como una amenaza, debido a la falta de recaudación o a

su vez la elusión o evasión de los posibles impuestos generados por las transacciones con los Criptoactivos.

5. Selección de Propuesta y Plan de Implementación de Control

El hecho de no tener a los Criptoactivos dentro de la normativa ecuatoriana genera incertidumbre con respecto a la aplicación del Impuesto a la Renta, ya que al no encontrarse expresamente listados en el artículo 8 de la LRTI sobre ingresos de fuente ecuatoriana, no existe claridad de si se configura o no renta en los casos descritos en el capítulo anterior.

Es importante que se tome en cuenta, que la inserción de los Criptoactivos dentro de la normativa ecuatoriana puede generar varios cambios que podrían ocasionar cambios en el formulario de Impuesto a la Renta, así como también la creación de anexos con la finalidad de simplificar la presentación y cumplimiento de dicha obligación.

A continuación, se realizará una propuesta de reformas tributarias para que los casos que se presentan en las transacciones con criptomonedas.

5.1. Minería

Como se mencionó anteriormente, si bien esta actividad podría entenderse como ingreso de fuente gravada por ser una actividad comercial, sería importante que esta sea incluida dentro de la normativa, para lo cual se propone la siguiente reforma al art 8 de la LRTI:

Agréguese a continuación del numeral 1 el siguiente numeral: 1.1 Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros provenientes de la minería de Criptoactivos.

Si bien con esta propuesta de reforma, ya se incluiría a la minería dentro de la normativa como ingresos de fuente ecuatoriana, también se debe apoyar con las siguientes reformas en el RLRTI:

Para efectos tributarios, se entenderá minería de Criptoactivos como la actividad económica desarrollada por personas naturales o sociedades que, mediante la utilización de sistemas informáticos, generan nuevos Criptoactivos.

Para efectos tributarios, se entenderá por billeteras virtuales a las que permitan almacenar, pagar, cobrar o generar cualquier tipo de transacción, ya sea con divisas fiduciarias o Criptoactivos.

Además de la inclusión de las definiciones, sería importante crear un anexo relacionado a las billeteras virtuales, donde se deban ingresar todas las transacciones realizadas, en las cuales se especifique, valores, fechas y cantidades. Esto con la finalidad de que el Servicio de Rentas Internas tenga control sobre las transacciones generadas y que sea más sencillo controlar las transacciones de minería.

5.2. Compra y venta

En este caso el hecho generador sería la venta de los Criptoactivos, momento en el cual se puede determinar si existe utilidad o pérdida. Para el efecto se propone la siguiente reforma en Ley de Régimen Tributario Interno:

Agréguese a continuación del numeral 3.1 el siguiente numeral: 3.2 Las utilidades que perciban las sociedades y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el país, provenientes de la venta de Criptoactivos.

Además, en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se propone exonerar a los siguientes ingresos con el fin de incentivar a que las personas y sociedades inviertan en el Ecuador a través de transacciones derivadas de estos activos digitales, tendencia económica en la actualidad:

Agréguese a continuación del numeral 25 el siguiente numeral: 25.1 La utilidad proveniente de la venta de Criptoactivos, siempre que estos sean los emitidos por el Banco Central del Ecuador.

La finalidad estas reformas, son incluir a los Criptoactivos dentro de la normativa y que la presentación y pago del Impuesto a la Renta se lo realice de la manera correcta.

Para un mejor entendimiento y aplicación correcta de la norma, se propone añadir después del artículo 67 del RLRTI:

Agréguese a continuación del artículo 67 el siguiente artículo innumerado: Formas de determinar la utilidad. - Para efectos de determinar la utilidad, se considerarán como precios de compra y venta, los establecidos por el Banco Central, según las fechas en las que se realizaron las transacciones.

5.3. Inversión

En referencia al proceso de staking o inversión, se propone incluir la siguiente definición de las recompensas obtenidas dentro del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Agréguese a continuación del artículo 7 el siguiente artículo innumerado: Para efectos tributarios, la expresión recompensas equivale ingresos derivados del staking o inversión en Criptoactivos.

Adicional a esto, es importante modificar el numeral 7 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la siguiente reforma:

Modifíquese: Las Recompensas, intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.

Con estas modificaciones, se establece que los réditos o recompensas generadas por la inversión o Staking son rentas gravadas y se define claramente el concepto de recompensas.

5.4. Información adicional a ser entregada por los contribuyentes

Es fundamental que, para todos los casos mencionados anteriormente, se defina un anexo que permita obtener información detallada puesto que los Criptoactivos están en constante fluctuación,

por lo que sin estos anexos podría ser sencillo reportar valores distintos a los realmente transaccionados. En este anexo se deberían incluir lo siguiente:

- Información de la persona que vende los Criptoactivos, tales como RUC, nombres completos y régimen.
- Información de todas las personas naturales o jurídicas con las que ha realizado transacciones, dentro de lo cual se detallara, número de transacciones realizadas, montos y fechas.
- Si las transacciones se realizaron con personas domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, país del cual la persona es residente y si este es paraíso fiscal o no.
- Detalle individual de las transacciones, donde conste la fecha y monto de la transacción.
- Detalle individual de las transacciones de compra, con fecha y monto de la transacción.
- Detalle individual de las transacciones de venta, con fecha y monto de la transacción.

Esto ayudará a tener un mejor control por parte del Servicio de Rentas Internas, así como también la certeza sobre la forma en la que se debe aplicar el Impuesto a la Renta sobre los ingresos gravados generados por los Criptoactivos.

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

- Lo primero que se puede evidenciar es el gran aumento en el uso de Criptoactivos. Esto no pasó solo en el Ecuador, sino a nivel mundial, ya que con los datos obtenidos año tras año el uso de estos activos digitales va en aumento.
- Con los avances tecnológicos las barreras entre países cada vez son menores, lo que facilita las transacciones internacionales y representa un reto para los gobiernos. Estos cambios requieren de nuevos sistemas de control, que permitan gestionar de manera adecuada los tributos provenientes de las transacciones internacionales.
- La tendencia mundial indica que el aumento en el uso de Criptoactivos seguirá y cada vez será más necesario que los países adapten sus normativas para generar reglas claras que permitan hacer frente a los posibles impuestos generados.
- El Salvador y España, han ido incluyendo poco a poco a los Criptoactivos dentro de sus normativas, el uno con reglas más flexibles como es el caso de El Salvador y el otro enfocado más al cumplimiento y control. Esto puede significar un punto de partida, ya que se puede analizar la normativa de dichos países y entender cómo se puede incluir de mejor manera a los Criptoactivos dentro de la normativa tributaria ecuatoriana.
- El control que se tiene actualmente sobre los Criptoactivos es difícil, ya que estos no se encuentran regulados por ninguna entidad financiera y la capacidad de obtener información (como si pasa con los movimientos bancarios) es prácticamente nula.
- Los Criptoactivos tienen valores inestables, los cuales fluctúan incluso dentro de un mismo día. Esto hace necesario que la administración tributaria cuente con anexos, los cuales

permitan identificar las fechas exactas en las que se generaron las transacciones, pudiendo determinar los valores exactos de compra o venta.

- Uno de los rubros más altos dentro del presupuesto general del estado proviene de los impuestos. Por esto, es crucial que el estado ecuatoriano cuente con las normas suficientes, que le permitan controlar y dictaminar el procedimiento adecuado sobre los impuestos generados por los efectos generados en las transacciones con Criptoactivos.
- Es fundamental que se realicen reformas tributarias que permitan incluir a los efectos de las transacciones con Criptoactivos dentro de la normativa. Si bien dentro del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en varios de sus numerales se podría entender que los ingresos generados derivados de las transacciones con los Criptoactivos producen rentas gravadas, esto no es del todo claro.

6.2. Recomendaciones

- Si bien, la inclusión de los Criptoactivos dentro de la normativa tributaria ecuatoriana es un gran paso, que generaría un mejor control. Sería conveniente que también se modifiquen el resto de cuerpos legales, para que la adopción de los Criptoactivos dentro del Ecuador sea de manera integral y se eviten vacíos legales.
- Retomar el proyecto lanzado en el año 2014 por parte del Banco Central, el cual consistía en la creación de cuentas de dinero electrónico. A pesar de que este proyecto no tiene mucha relación con el aspecto tributario, si se pudiesen generar incentivos por el uso de una moneda propia, además de dar al Ecuador la posibilidad de competir dentro de este mercado, buscando el ingreso de nuevos inversores al país.
- Para que las reformas tributarias puedan funcionar sería importante que dentro del Banco Central del Ecuador se incluya el cambio oficial de las principales criptomodenas, esto con

la finalidad de tener un referente oficial que dicte los precios de las transferencias dependiendo de cuando se realizaron.

- En vista del gran crecimiento en el uso de los Criptoactivos, sería importante que estas reformas se las realice dentro de este año, evitando que siga pasando el tiempo y los posibles tributos generados sigan sin ser reportados.
- Buscando un mayor control, se puede crear una entidad dedicada exclusivamente a los temas relacionados con los Criptoactivos. Dentro de esta entidad el punto fundamental sería controlar y acreditar a quienes pueden vender y comprar Criptoactivos, establecer los requisitos e información a presentar, brindar seguridad jurídica y guiar a las personas en el uso de los Criptoactivos, más allá de un tema tributario.
- Analizar la posibilidad de incluir en los convenios para evitar la doble imposición estos conceptos, ya que la mayoría de estos convenios se llevaron a cabo hace muchos años atrás, por ende, no cuentan con la inclusión de estas nuevas formas de comercio.
- Debido a la gran dificultad de controlar los ingresos generados por los Criptoactivos, sería interesante que el estado ecuatoriano adopte normas, las cuales busquen principalmente que los contribuyentes de manera voluntaria reporten sus cuentas y ganancias derivadas de dichos activos digitales, esto puede ser mediante beneficios e incluso exenciones.
- Es importante además de este análisis sobre el Impuesto a la Renta, se tomen en cuenta también impuesto como ISD y el IVA, ya que la normativa actual podría o no tener deficiencias con respecto a este tema.

7. Referencias

- Banco Central del Ecuador. (12 de Diciembre de 2014). *El Banco Central lanza oficialmente el sistema de dinero electrónico, un medio de pago para uso de la ciudadanía*. BCE:
[https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/el-banco-central-lanza-oficialmente-el-sistema-de-dinero-electronico-un-medio-de-pago-para-uso-de-la-ciudadania#:~:text=Apertura%20de%20cuentas%20\(Desde%20el,mediados%20de%20febrero%20de%202015\)](https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/el-banco-central-lanza-oficialmente-el-sistema-de-dinero-electronico-un-medio-de-pago-para-uso-de-la-ciudadania#:~:text=Apertura%20de%20cuentas%20(Desde%20el,mediados%20de%20febrero%20de%202015))
- Banco Central del Ecuador. (12 de Diciembre de 2014). *El banco central lanza oficialmente el sistema de dinero electrónico, un medio de pago para uso de la ciudadanía*. BCE:
<https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/el-banco-central-lanza-oficialmente-el-sistema-de-dinero-electronico-un-medio-de-pago-para-uso-de-la-ciudadania>
- Banco Central del Ecuador. (22 de Marzo de 2018). *Lo que necesitas saber sobre las cuentas de dinero electrónico*. BCE:
https://www.bce.fin.ec/images/BANCO_C_ECUADOR/PDF/Dosier-prensa-dinero-electronico-22-03-2018.pdf
- Banco Mundial. (4 de Agosto de 2023). *Los datos relativos a Suiza, Ecuador*.
<https://datos.bancomundial.org/?locations=CH-EC>
- Barría, C. (19 de Enero de 2023). *BBC News*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-64253175>
- BBVA. (17 de agosto de 2023). *¿Qué es el interés y qué tipos de interés existen?* BBVA:
<https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-es-el-interes-y-que-tipos-de-interes-existen/>

- BBVA. (24 de Marzo de 2023). *Hacienda incluye una casilla para declarar las criptomonedas en la declaración de la renta en España*. <https://www.bbva.com/es/es/salud-financiera/como-incluir-las-criptomonedas-en-la-declaracion-de-la-renta-en-espana/>
- Bhattacharya, R., Vasilyev , D., & Villafuerte, M. (23 de Junio de 2023). *Fondo Monetario Internacional*. El interés en las monedas digitales de bancos centrales aumenta en América Latina y el Caribe, y el uso de los criptoactivos varía: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/06/22/cf-interest-in-cb-digital-currencies-picks-up-in-latam-the-caribbean-while-crypto-use-varies>
- Binance. (21 de Septiembre de 2019). *¿Qué es el Staking?* Binance: <https://academy.binance.com/es/articles/what-is-staking>
- Binance. (5 de Febrero de 2023). *Qué es minar criptomonedas, todo lo que necesitas conocer*. Binance: <https://www.binance.com/es/blog/markets/qu%C3%A9-es-minar-criptomonedas-todo-lo-que-necesitas-conocer-5645173255783062395>
- Castillo, D. (26 de Abril de 2023). *Ecuatorianos, los que más compran criptomonedas en la región*. Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuatorianos-criptomonedas-compra-pagos-inversion/>
- Chainalysis. (14 de Septiembre de 2022). *The 2022 global crypto adoption index*. <https://blog.chainalysis.com/reports/2022-global-crypto-adoption-index/>
- Código Organico Monetario y Financiero. (2014). Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014. *Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 311, 16 de mayo 2023*.
- Código Tributario. (2005). Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014. *Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 311, 16 de mayo 2023*.

Datosmacro. (31 de Diciembre de 2021). *Ecuador - Piramide de población*. Expansion /

Datosmacro: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/ecuador>

El Economista. (3 de Octubre de 2021). *Solo 17 países tienen un PIB superior a la capitalización*

de bitcoin. [https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11416717/10/21/Solo-17-](https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11416717/10/21/Solo-17-paises-tienen-un-PIB-superior-a-la-capitalizacion-de-bitcoin.html#:~:text=La%20capitalizaci%C3%B3n%20del%20bitcoin%2C%20la,al%20)

[paises-tienen-un-PIB-superior-a-la-capitalizacion-de-](https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11416717/10/21/Solo-17-paises-tienen-un-PIB-superior-a-la-capitalizacion-de-bitcoin.html#:~:text=La%20capitalizaci%C3%B3n%20del%20bitcoin%2C%20la,al%20)

[bitcoin.html#:~:text=La%20capitalizaci%C3%B3n%20del%20bitcoin%2C%20la,al%20](https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11416717/10/21/Solo-17-paises-tienen-un-PIB-superior-a-la-capitalizacion-de-bitcoin.html#:~:text=La%20capitalizaci%C3%B3n%20del%20bitcoin%2C%20la,al%20)

[PIB%20de%20Suiza%2C%20entre](https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11416717/10/21/Solo-17-paises-tienen-un-PIB-superior-a-la-capitalizacion-de-bitcoin.html#:~:text=La%20capitalizaci%C3%B3n%20del%20bitcoin%2C%20la,al%20)

El Universo. (26 de Enero de 2023). *Con 8,2 millones de cuentas bancarias en Ecuador y récord*

en colocación de créditos en el 2022, lo pendiente es que más personas accedan al sistema.

[https://www.eluniverso.com/noticias/economia/con-82-millones-de-cuentas-bancarias-](https://www.eluniverso.com/noticias/economia/con-82-millones-de-cuentas-bancarias-en-ecuador-y-record-en-colocacion-de-creditos-en-el-2022-lo-pendiente-es-que-mas-personas-accedan-al-sistema-nota/#:~:text=Econom%C3%ADaBancos-)

[en-ecuador-y-record-en-colocacion-de-creditos-en-el-2022-lo-pendiente-es-que-mas-](https://www.eluniverso.com/noticias/economia/con-82-millones-de-cuentas-bancarias-en-ecuador-y-record-en-colocacion-de-creditos-en-el-2022-lo-pendiente-es-que-mas-personas-accedan-al-sistema-nota/#:~:text=Econom%C3%ADaBancos-)

[personas-accedan-al-sistema-nota/#:~:text=Econom%C3%ADaBancos-](https://www.eluniverso.com/noticias/economia/con-82-millones-de-cuentas-bancarias-en-ecuador-y-record-en-colocacion-de-creditos-en-el-2022-lo-pendiente-es-que-mas-personas-accedan-al-sistema-nota/#:~:text=Econom%C3%ADaBancos-)

[,Con%208%2C2%20millones%20de%2](https://www.eluniverso.com/noticias/economia/con-82-millones-de-cuentas-bancarias-en-ecuador-y-record-en-colocacion-de-creditos-en-el-2022-lo-pendiente-es-que-mas-personas-accedan-al-sistema-nota/#:~:text=Econom%C3%ADaBancos-)

Fierro Carrión, L. (Agosto de 14 de 2023). *Arauz y la ecua(des)dolarización*. El Unirverso:

<https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/arauz-y-la-ecuadesdolarizacion-nota/>

IBM. (05 de Agosto de 2023). *Qué es la tecnología blockchain*. [https://www.ibm.com/es-](https://www.ibm.com/es-es/topics/blockchain)

[es/topics/blockchain](https://www.ibm.com/es-es/topics/blockchain)

Ley Bitcion. (9 de Junio de 2021). Diario oficial No. 57, 9 de junio de 2021. *Última modificación:*

Decreto No. 57, 9 de junio 2021.

Ley de Emisión de Activos Digitales. (24 de Enero de 2023). Diario oficial No. 643, 24 de enero

de 2023. *Última modificación: Decreto 643, 24 de Enero de 2023.*

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial No. 463 , 17 de

Noviembre 2004. *Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 335, 20-VI-2023.*

Ley Fintech. (22 de Diciembre de 2022). Segundo Suplemento del Registro Oficial No.215 , 22 de Diciembre 2022. *Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial No.215 , 22 de Diciembre 2022.*

Ley para la Transformación Digital de España. (26 de Julio de 2021). 122/000148 22 de junio de 2021. *Fecha de calificación: 20 Julio 2021.*

Llamas, J. (11 de mayo de 2023). *Staking*. Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/staking.html#:~:text=El%20staking%20es%20una%20forma,transacciones%20y%20mantener%20la%20red.>

Maestre, R. J. (11 de Marzo de 2022). *IEBS*. Qué es fintech y por qué es el futuro de las finanzas: <https://www.iebschool.com/blog/que-es-fintech-finanzas/>

Mayorga Rios, A. (2018). *Finanzas Publicas*. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Primicias. (26 de Abril de 2023). *Ecuatorianos, los que más compran criptomonedas en la región*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuatorianos-criptomonedas-compra-pagos-inversion/>

Ramirez, L. (17 de Noviembre de 2022). *Cryptomining: ¿Qué es y cómo funciona la minería de criptomonedas?* IEBS School: <https://www.iebschool.com/blog/cryptomining-que-es-como-funciona-mineria-de-criptomonedas-finanzas>

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Suplemento del Registro Oficial No. 209 , 8 de Junio 2010. *Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 350, 11-VII-2023.*

Rivadeneira, G. (28 de Diciembre de 2022). *Lexis*.Cuál es el Presupuesto General del Estado de 2023: <https://www.lexis.com.ec/blog/otros/cual-es-el-presupuesto-general-del-estado-de-2023>

- Rodríguez, M., Villarreal, A., Granizo, D., Vela, J. S., Santillán, A., & Estrella, N. (2022). *El avance de la banca digital en el Ecuador*. ASOBANCA. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/07/Transacciones-digital.pdf>
- Sáez Hurtado, J. (4 de Marzo de 2022). *Qué es Blockchain y cómo funciona la tecnología Blockchain*. iebschool: <https://www.iebschool.com/blog/blockchain-cadena-bloques-revoluciona-sector-financiero-finanzas/>
- Statista. (04 de Agosto de 2023). *Evolución anual de la tasa de inflación en Ecuador desde 2015 hasta 2028*. <https://es.statista.com/estadisticas/1190037/tasa-de-inflacion-ecuador/>
- Statista. (04 de Agosto de 2023). *Precio del bitcoin (BTC) desde abr. 2013 - 01 ago. 2023*. <https://es.statista.com/estadisticas/1236504/bitcoin-historial-de-precios/>
- Valdés Trapote, A. (2022). Estudio sobre la lucha contra el lavado de activos mediante criptoactivos. En A. Valdés Trapote, *Estudio sobre la lucha contra el lavado de activos mediante criptoactivos* (pág. 7). Programa EL PACTO.